

8.1. ¿Quiénes tienen derecho a percibir este pago complementario de jóvenes que inician la actividad agraria?

Los requisitos que tiene que cumplir el agricultor para recibir este complemento son:

- a) Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- b) Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación, como responsables, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- c) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- d) Que cumplan las condiciones establecidas para los jóvenes agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, en el marco de la asignación de derechos de la Reserva Nacional de Pago Básico.

En concreto, se entiende por joven agricultor:

1. A las personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional y:
 - Que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014
 - Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o que se incorporen al régimen de pago básico.
 - Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación, o que se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
2. A las personas jurídicas, independientemente de su forma jurídica, si cumplen las siguientes condiciones:

- En que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita asignación de derechos de pago básico a la reserva nacional corresponda a un joven agricultor que cumpla lo dispuesto en el punto a. Se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
- Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica.

A estos efectos se entenderá que la referencia a la «instalación» que se hace en el apartado anterior, está hecha a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

En concreto, se entiende por agricultor que comienza su actividad agraria:

1. Que acredite haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos
2. Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 que se incorporan en 2015 al régimen de pago básico, o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014.
3. Que comience su actividad agraria en el año 2013 o posterior, siempre que en los cinco años previos a la fecha de comienzo de la nueva actividad no haya desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni haya ejercido el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola. A estos efectos, el comienzo de la actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
4. Que presente una solicitud de reserva nacional para el régimen de pago básico a más tardar dos años después del año natural en que hayan iniciado su actividad agrícola.

8.2. ¿A cuánto asciende el complemento a jóvenes que inician la actividad?

Este importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya activado por una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posea el agricultor.

En los casos en que un joven se incorpore dentro de una persona jurídica el número de derechos a tener en cuenta para este cálculo se ajustará teniendo en cuenta el porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes.

A efectos del cálculo del importe del apartado anterior, el máximo número de derechos de pago activados a tener en cuenta no será mayor de 90.

El importe de la ayuda para jóvenes agricultores no será ajustará anualmente por convergencia.

El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la instalación. Dicho periodo se reducirá en el número de años transcurridos entre la instalación del joven agricultor y la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria.

El componente de jóvenes se corresponde con el 25% del valor medio de los Derechos de Pago Básico

Está limitado a un máximo de 90 derechos

No está sometido a convergencia

El pago por greening sólo tiene en cuenta el Pago Básico y por tanto no tiene en cuenta el pago a jóvenes

EJEMPLO DEL PAGO PARA JÓVENES

Una joven agricultora de la Llanada Alavesa se ha instalado en 2013. En el año 2015 a esta agricultura se le asignan 70 Derechos de Pago Básico en propiedad de la región 8 por un importe unitario de 146 €/derecho, 15 Derechos de Pago Básico en arrendamiento de la región 8 por un importe de 168 €/derecho y 8 Derechos de Pago Básico de la región 20 por 425 €/derecho. ¿A cuánto asciende el complemento por jóvenes?

En primer lugar como está persona ha iniciado la actividad en 2013, puede cobrar por un máximo de cinco años a partir del año de instalación. Por tanto en 2015 podría cobrar el complemento.

El complemento se calcula multiplicando el número de derechos de pago activados (limitado a un máximo de 90 derechos) por el 25% del valor medio de los derechos de pago que posee.

- Número de derechos totales: $70 + 15 + 8 = 93$. Por tanto, se limita a 90 derechos
- Valor medio del derecho: $[(70 \times 146) + (15 \times 168) + (8 \times 425)] / 93 = 173,55 \text{ €/derecho}$
- Pago por jóvenes: $90 \text{ derechos} \times 173,55 \times 0,25 = 3.904,88 \text{ €}$